



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ACUERDO DE CONCEJO 38-04-2021-MPT

Talara, 26 de abril de 2021

VISTO: El Dictamen N° 08-03-2021-CAL-MPT en Sesión Ordinaria de Concejo 08-4-2021-MPT de fecha 26 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.

Que, con Oficio N° 01631-2020/SBN-DGPE-SDS de fecha 30 de noviembre de 2020, el Subdirector de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remite a la Municipalidad Provincial de Talara la propuesta de convenio de cooperación interinstitucional con la finalidad que, en virtud del Principio de Colaboración, se formalice una relación que fomente vínculos que permitan la articulación para la protección conjunta, cautela y recuperación de los predios del Estado ubicados en el ámbito de la provincia de Talara, permitiendo que a través del responsable del Sistema de Defensa Jurídica de la entidad se ejerza la tutela de los bienes mediante mecanismo de recuperación extrajudicial establecido en la Ley N° 30230.

Que, con Informe N° 44-02-2021-SGDU-MPT de fecha 1 de febrero de 2021, la Subgerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial su opinión técnica respecto al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la protección y cautela de los predios del Estado, recomendando su suscripción puesto que la Entidad ha venido ejecutando trabajos de protección, cautela y recuperación de terrenos de propiedad estatal. En ese sentido, sugiere que se designe un coordinador institucional, un coordinador técnico, y un coordinador de defensa jurídica.

Que, con Oficio N° 00203-2021/SBN-DGPE-SDS de fecha 17 de febrero de 2021, el Subdirector de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales reitera el contenido del Oficio N° 01631-2020/SBN-DGPE-SDS referido a la suscripción del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la protección y cautela de los predios del Estado.

Que, con Informe N° 112-03-2021-PPM de fecha 1 de marzo de 2021, el Procurador Público Municipal otorga su conformidad para la suscripción del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la protección y cautela de los predios del Estado, resaltando la importancia de institucionalizar la relación de cooperación que permita la protección de los bienes que integran el patrimonio público, específicamente de aquellos que están bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe *"Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"*. No obstante que solo se hace referencia a los bienes de dominio público y uso público, las leyes de desarrollo constitucional han establecido una clasificación de los bienes de propiedad del Estado teniendo en cuenta su especial naturaleza, de constituirse en propiedad sobre la cual todo sujeto de derecho que pertenece a un Estado tiene derecho a su aprovechamiento.

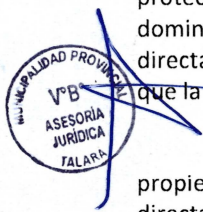
Que, en el fundamento jurídico 8) del Exp. N.° 00915-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional precisó: *"El Tribunal Constitucional, en su labor de interpretación e integración de las disposiciones constitucionales, ya en la STC N.° 006-1996-AI/TC, sostuvo que "los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público". Asimismo, define al dominio público como la "forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables"*.

Que, respecto a los bienes de dominio privado, el Estado se ha preocupado por incorporar en la legislación disposiciones que protejan su uso. Así, mediante Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se estableció en su artículo 2° *"Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal"*. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional en Sentencia recaída en el expediente N° 0014-2015-PI/TC precisó que los bienes estatales de dominio privado son bienes de propiedad del Estado con una utilidad social, aunque de forma indirecta o mediata, puesto que no están destinados para uso público; sin embargo, están destinados a conseguir el bienestar general al igual que los bienes de dominio público, puesto que al pertenecer al Estado deben servir para dicha finalidad conforme al artículo 44 de la Constitución.

Que, en ambos casos el uso, el disfrute, disposición y administración de la propiedad pública debe guardar estricta observancia del mandato constitucional. A partir de la interpretación del Tribunal Constitucional, podemos concluir que la propiedad del Estado tiene una protección especial y persigue la satisfacción del interés general, creándose, para el caso de los bienes de dominio público y privado, una presunción de utilidad pública que niega la posibilidad de otorgar directamente un beneficio a un particular para un fin específico. Por ello, el régimen jurídico ha declarado que la propiedad pública es inalienable e imprescriptible.

Que, en atención a lo expuesto, el dominio público es una forma de propiedad especial que exige la atención del Estado en todos niveles para evitar que terceros se aprovechen directamente a través de actos que perturben o afecten la propiedad pública. Desde esta perspectiva, considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los gobiernos locales integran el referido sistema, corresponde establecer relaciones de cooperación para garantizar la defensa de los bienes y de la propiedad del Estado en general.

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en su artículo 65° prescribe que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobierno Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones. Esto constituye la fundamentación de naturaleza legal que nos permite fortalecer una relación de cooperación entre ambas entidades para la protección, cautela y recuperación de predios estatales.



Que, la defensa de los bienes del Estado se extiende tanto a la propiedad de dominio público como de dominio privado, de manera que a través de la cooperación se permitirá el ejercicio de la defensa de la propiedad pública, con cargo a dar cuenta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. La relación de cooperación está sustentada en propósitos públicos que permitirán la defensa de la propiedad estatal, a través de la interacción de los responsables de los distintos sistemas administrativos. En consecuencia su celebración está sustentada tanto en las disposiciones constitucionales como legales, siendo procedente su celebración.

Que, analizados los alcances de la normativa planteada y el contenido del Convenio, con Informe N° 122-03-2021-OAJ-MPT de fecha 25 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, con Dictamen N° 08-03-2021-CAL-MPT la Comisión de Asuntos Legales recomienda aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, por las consideraciones expuestas estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú y lo aprobado en sesión ordinaria de concejo municipal del 26 de abril de 2021, se aprobó lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con un periodo de vigencia de dos años contados a partir de su suscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la suscripción del presente Convenio al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Procuraduría Pública Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado
Oficina de Regidores
GM
GDT
OAJ
Procuraduría
UTIC
Archivo

JFLT/modesta,sec.